

Suspensión de juicio a prueba denegada. Efectos procesales de la queja en Tribunal de Casación. No efecto suspensivo.

IPP 8001/I

Número de Orden:247

Libro de Interlocutorias n°13

Bahía Blanca, agosto 29 de 2.011.-

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación subsidiariamente planteado por el letrado Defensor particular del procesado, ***contra la resolución de fs. 440, que resolvió suspender el trámite de estos actuados ante la interposición del recurso de queja por ante el Tribunal de Casación Penal Provincial, por parte del doctor L. T. R., contra el auto de fs. 427 que declaró inadmisibile el recurso de Casación presentado por dicho letrado a fs. 364/366, de lo que***

RESULTA:

Que tal como surge de la constancia de fs. 430, el doctor Luciano Redondas hizo saber su voluntad de interponer recurso de queja contra el auto dictado por esta Sala, en cuanto declaró inadmisibile el Recurso de Casación (fs. 426) presentado por el nombrado letrado contra contra el decisorio de fs. 364/366.

Que a fs. 440, la señora Juez de Garantías, Doctora Susana Calcinelli, luego de constatar por el Actuario, la efectiva interposición de la vía impugnativa, decide reservar las actuaciones en Secretaría.-

Contra dicha decisión la Agente Fiscal, Doctora Olga Cristina Herro, interpone recurso de reposición con apelación en subsidio (fs. 441/442), por entender que el recurso de hecho no tiene efecto suspensivo, el que fuera desestimado en primera instancia, elevando su Titular las actuaciones para el tratamiento de la segunda impugnación mencionada (fs. 443).-

Y CONSIDERANDO:

De este modo y planteados entonces los distintos criterios, referidos a los efectos que produciría la presentación de tal vía impugnativa, se adelanta que se comparte el sustentado por la Doctora Herro, en cuanto que la interposición de un recurso de queja, no puede paralizar la ejecutoriedad de la resolución que se pretende impugnar.

En abono a tal posición, Clariá Olmedo afirma que carecen de efecto suspensivo, tanto la posibilidad de ocurrir en queja durante el término previsto legalmente para interponerla, como el recurso de queja efectivamente intrerpuesto, y ello más allá de que ese efecto suspensivo estuviera previsto para la impugnación denegada y aunque ésta lo hubiera sido en forma errónea. Así, deben entenderse los códigos modernos no obstante la regla del efecto suspensivo cuando no se dispone lo contrario (cfr. Jorge Clariá Olmedo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Ed. Rubinzal-Culzoni, Tomo V, págs. 511/513-2.009).

Que por otra parte, en comentario al artículo 431 del Código del Rito los doctores Héctor Granillo Fernández y Gustavo Herbel refieren que "*...La habilitación de la vía casatoria por recurso de queja extiende el efecto suspensivo a todas las consecuencias de la condena...*" (Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, Tomo II. página 442, 2a. Edición Actualizada y Ampliada. La Ley 2009), lo que permite inferir que recién a partir de que el Tribunal Ad-Quem ingrese al tratamiento del remedio procesal (y no por la simple interposición del mismo) podrá ordenarse la suspensión del resolutorio recurrido (y más allá de que el mismo no pudiera decretarse "firme"); en dicho sentido ver la resolución de la C.S.J.N. en "Fundación Sur (Emilio García Méndez) s/ recurso de hecho" en donde fue dictado resolutorio el 18 de marzo de 2008, declarando admisible el recurso interpuesto (sin resolver el fondo del asunto) y disponiendo la suspensión de la ejecución de la sentencia de la Cámara de Casación apelada.

En igual sentido, Francisco J. D`Albora en el Código Procesal Penal de

la Nación Anotado y Comentado afirma que "...La *habilitación de la vía casatoria* -como consecuencia del progreso de la *queja* (art. 478)- extiende el efecto suspensivo a todas las consecuencias del fallo..." (tomo II, página 1010 Lexis Nexis Abeledo Perrot. 2005).

Por lo expuesto y en su mérito, **SE RESUELVE**: ***hacer lugar al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora Agente Fiscal, Titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7, Dra. Olga Cristina Herro a fs. 441/442vta. y, en consecuencia REVOCAR la resolución dictada por la señora Juez de Garantías doctora Susana G. Calcinelli, obrante a fs. 440, que suspendió el trámite del proceso ante la interposición del recurso de queja por parte del doctor Luciano Tristan Redondas, y ordenar la continuación del trámite elevando la causa para la realización del juicio oral y público (arts. 421, 433, 439, 447 y ccdts. del Código Procesal Penal).***

Notifíquese. Fecho remítase al Juzgado de Garantías interviniente para que se cumplimente lo aquí resuelto.